

	PROCEDIMIENTO	Código: RT02-P04
	VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	Versión: 5
		Página 1 de 44

CONTENIDO

1	OBJETIVO	3
2	DESTINATARIOS	3
3	GLOSARIO	3
4	REFERENCIAS	9
5	GENERALIDADES	15
5.1	PRELIMINARES	16
5.1.1	Solicitud de Instalación ante el MINCIT para los Usuarios para Firma 16	
5.1.2	Requisitos del Sistema	17
5.1.3	Instrucción para el Aplicativo Informático	17
5.2	USUARIOS	17
5.2.1	Tipología	18
5.2.2	Solicitud de Usuarios ante el MINCIT	18
5.2.3	Designación de Usuarios	19
5.2.4	Control de Usuarios	19
5.3	CAPACITACIÓN DE USUARIOS VUCE.....	19
5.4	REVISIÓN DEL REGISTRO DE IMPORTACIÓN	20
5.5	VISTO BUENO DEL REGISTRO DE IMPORTACIÓN	23
5.6	FIRMA DEL REGISTRO DE IMPORTACIÓN	23
5.7	DOCUMENTACIÓN APORTADA QUE SE PRESUME FALSA	24
5.8	INTEROPERABILIDAD VUCE- SICERCO.....	25
5.8.3	Resultados de las Validaciones por cada una de las referencias a importar 29	
5.9	PRODUCTIVIDAD.....	30
5.9.1	Rendimiento diario	30
5.9.2	Tiempo máximo permitido	30

Elaborado por:	Revisado y Aprobado por:	Aprobación Metodológica por:
Nombres: Sebastián Camilo Beltrán y Martha Rocío Moreno García	Nombre: Ana María Prieto Rangel	Nombre: Giselle Johanna Castelblanco Muñoz
Cargo: Contratistas	Cargo: Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal	Cargo: Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad
		Fecha: 2024-03-07

Cualquier copia impresa, electrónica o de reproducción de este documento sin la marca de agua o el sello de control de documentos, se constituye en copia no controlada.

5.10	CONTROL DE LAS ACTIVIDADES	31
5.10.1	Control sobre el registro de importación	31
5.10.2	Control de la productividad	31
5.10.3	Comité de Riesgos SAR - VUCE	32
5.10.4	Reportes VUCE	35
5.11	ATENCIÓN AL CIUDADANO	36
5.12	MODIFICACIÓN DE UNIDADES IMPORTADAS CERTIFICADOS 1B....	36
5.13	REAPERTURAS	39
5.14	SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD - SICERCO.....	39
6	REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO	40
7	DESCRIPCION DE ETAPAS Y ACTIVIDADES.....	40
7.1	ETAPA 1: CLASIFICAR Y ASIGNAR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN.....	40
7.1.1	Revisar y Clasificar los Registros de Importación.....	41
7.1.2	Asignar los Registros de Importación	41
7.2	ETAPA 2: ANALIZAR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN.....	41
7.2.1	Revisar y Analizar los Registros de Importación.....	41
7.2.2	Emitir Concepto y Visto Bueno	42
7.3	ETAPA 3: RADICAR REGISTROS DE IMPORTACIÓN	42
7.3.1	Firmar Registros de Importación.....	42
7.4	ETAPA 4: REALIZAR AUDITORIA	42
7.4.1	Auditar el Trámite Realizado.....	42
8	DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	43
8.1	DOCUMENTOS EXTERNOS.....	44
9	RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN	44

1 OBJETIVO

Verificar documentalmente la conformidad de los productos a importar al territorio colombiano que estén sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC que exijan demostrar la conformidad a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos: 4149 de 2004, 3273 de 2008, 019 de 2012, 925 de 2013 y 2106 de 2019, Circular 018 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

2 DESTINATARIOS

Servidores públicos y contratistas de la SIC que participen directa o indirectamente en el desarrollo de la actividad de evaluación de la conformidad a través de la plataforma VUCE, en adelante serán ‘usuarios’.

3 GLOSARIO

ACREDITACIÓN: Atestación de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad que manifiesta la demostración formal de su competencia para llevar a cabo tareas específicas de evaluación de la conformidad.

ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE PRIMERA PARTE: Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo la persona o la organización que suministra el objeto.

ACTIVIDAD DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE TERCERA PARTE: Actividad de evaluación de la conformidad que lleva a cabo una persona u organismo que es independiente de la persona u organización que suministra el objeto y también de los intereses del usuario en dicho objeto.

ACUERDO MULTILATERAL: Acuerdo entre más de dos partes, públicas o privadas, por el cual cada parte reconoce o acepta los resultados de la evaluación de la conformidad de las otras partes.

ACUERDO DE RECONOCIMIENTO MUTUO (ARM): Acuerdo entre dos o más Estados, a través del cual se acepta el reconocimiento automático de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás como equivalentes, previo concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN: Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretende o se ha otorgado la acreditación.

ATESTACIÓN: Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión, de que se ha demostrado que se cumplen los requisitos especificados.

AUTORIDAD QUE DESIGNA: Organismo establecido dentro del gobierno o facultado por este para designar organismos de evaluación de la conformidad, suspender o retirar su designación o quitar la suspensión de su designación.

CALIBRACIÓN: Operación que bajo condiciones específicas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación.

CERTIFICACIÓN: Atestación de tercera parte relativa a productos, procesos, sistemas o personas.

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN: Documento formal o conjunto de documentos que indica que la acreditación ha sido otorgada a un organismo de evaluación de la conformidad para el alcance definido.

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD: Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico.

CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA: Documento emitido por un organismo autorizado de verificación metrológica en relación con un instrumento de medida que certifica la conformidad con el reglamento técnico metrológico aplicable.

CONTROL METROLÓGICO LEGAL: Todas las actividades de metrología legal que contribuyen al aseguramiento metrológico, es decir, las actividades de supervisión efectuadas por la entidad competente o por quien haya sido designada por ella, de las tareas de medición previstas para el ámbito de aplicación de un instrumento de medida, por razones de interés público, salud pública, seguridad, protección del medio ambiente, recaudación de impuestos y tasas, protección de los consumidores, lealtad de las prácticas comerciales o actividades de naturaleza periciales, administrativas o judicial. También incluye el control de contenido de productos preempacados listos para su comercialización y la utilización de las unidades que hacen parte del sistema legal de unidades.

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DE PRIMERA PARTE: Certificación emitida por la persona o la organización que suministra el objeto, respecto a la conformidad de este con el reglamento técnico.

DOCUMENTO NORMATIVO: documento que suministra requisitos, reglas o características para las actividades o sus resultados.

ENSAYO/PRUEBA: Determinación de una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento. El término "ensayo/prueba" se aplica en general a materiales, productos o procesos.

ENTIDAD REGULADORA: Autoridad pública competente para ejercer actividades de regulación.

EQUIVALENCIA DE LOS RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD: Grado de igualdad entre diferentes resultados de evaluación de la conformidad, suficiente para proporcionar el mismo nivel de aseguramiento de la conformidad con respecto a los mismos requisitos especificados.

EVALUACIÓN: Proceso realizado por el Organismo Nacional de Acreditación para evaluar la competencia de un organismo de evaluación de la conformidad con base en determinadas normas u otros documentos normativos, respecto de un alcance de acreditación definido. Evaluar la competencia de un organismo de evaluación de la conformidad involucra evaluar la competencia de todas sus operaciones, incluida la competencia del personal, la validez de la metodología de evaluación de la conformidad y la validez de los resultados de dicha evaluación.

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD: Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo. El campo de la evaluación de la conformidad incluye actividades tales como el ensayo/prueba, la inspección y la certificación, así como la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

ICVRTML: Investigaciones para el control y verificación de reglamentos técnicos y metrología legal.

LABORATORIO DE ENSAYO/PRUEBA: Laboratorio que posee la competencia necesaria para llevar a cabo en forma general la determinación de las características, aptitud o el funcionamiento de materiales y productos.

LABORATORIO DE CALIBRACIÓN: Laboratorio que reúne la competencia e idoneidad técnica, logística y de personal necesarias para determinar la aptitud o el funcionamiento de instrumentos de medición.

METROLOGÍA: ciencia de las mediciones y sus aplicaciones.

METROLOGÍA LEGAL: Parte de la metrología relacionada con las actividades que se derivan de los requisitos legales que se aplican a la medición, las unidades de medida, los instrumentos de medida y los métodos de medida que se llevan a cabo por los organismos competentes.

MUESTREO: Obtención de una muestra representativa del objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.

NORMA: Documento aprobado por una institución reconocida, que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

NORMA TÉCNICA COLOMBIANA: Norma técnica aprobada o adoptada como tal por el organismo nacional de normalización de Colombia.

NORMA INTERNACIONAL: Norma técnica que es adoptada por una organización internacional de normalización y que se pone a disposición del público.

NORMA NACIONAL: Norma técnica adoptada por un organismo nacional de normalización y que se pone a disposición del público.

NORMA TÉCNICA SECTORIAL: Norma técnica adoptada por una unidad sectorial de normalización.

NORMALIZACIÓN: Actividad que establece disposiciones para uso común y repetido encaminadas al logro del grado óptimo de orden con respecto a problemas reales o potenciales en un contexto dado.

ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD: Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad.

ORGANISMO DE ACREDITACIÓN: Organismo que lleva a cabo la acreditación.

ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN: Organismo de acreditación de Colombia, que representa al país en las organizaciones internacionales y regionales de acreditación.

ORGANISMO DE NORMALIZACIÓN: Organismo con actividades normativas reconocido a nivel nacional, regional o internacional, que en virtud de sus estatutos

	PROCEDIMIENTO VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	Código: RT02-P04
		Versión: 5
		Página 7 de 44

tiene como función principal la preparación, aprobación o adopción y publicación de normas que se ponen a disposición del público.

ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN: Organismo de normalización de Colombia, que representa al país en las organizaciones internacionales y regionales de normalización.

PRECINTO: Elemento o elementos materiales o electrónicos que impiden el acceso y manipulación a determinadas partes del instrumento de medida, y en caso de producirse de forma no autorizada, delatan su violación.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD: Todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

PRODUCTO: Todo bien o servicio.

PRODUCTOR: Quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos sujetos a un reglamento técnico, una norma técnica, especificación técnica o documento normativo específico, medida sanitaria o fitosanitaria o que sean objeto de medición o sistemas de medida para su utilización en actividades agrícolas, industriales o comerciales, de investigación, interés público, salud, seguridad de productos o seguridad nacional, protección de los consumidores o protección del medio ambiente.

PRODUCTOS CON EXCEPCIÓN: Productos que en condiciones normales pretenden ingresar al país deben cumplir con el reglamento técnico, pero vienen con destino a una actividad que el mismo ha permitido el ingreso sin necesidad de demostrar su conformidad.

PRODUCTOS EXCLUIDOS: Productos en los que el propio reglamento técnico ha establecido expresamente su no aplicación, es decir que están por fuera del campo de aplicación del reglamento técnico.

REGLAMENTACIÓN TÉCNICA: Actividad mediante la cual, las entidades reguladoras competentes, elaboran, modifican, revisan, adoptan y aplican reglamentos técnicos.

REGLAMENTO TÉCNICO: Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología,

símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

REGLAMENTO TÉCNICO DE EMERGENCIA O URGENCIA: Reglamento técnico que se adopta en los eventos en que se presentan o amenazan presentarse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional a un país.

REGLAMENTO TÉCNICO METROLÓGICO: Documento de observancia obligatoria expedido por la autoridad competente, en el que se establecen los requisitos esenciales, metrológicos y técnicos que deben cumplir los instrumentos de medición sujetos a control metrológico. Estos podrán incluir también prescripciones sobre etiquetado o marcado, requisitos esenciales de seguridad que garanticen la protección metrológica del instrumento y los procedimientos de evaluación de la conformidad y el periodo de validez de la supervisión metrológica. Asimismo, podrá definir requisitos de equipamiento y competencias laborales para los reparadores de aquellos equipos que puedan ser reparables y los organismos autorizados de verificación, para su actividad.

REGISTRO DE IMPORTACIÓN: Procedimiento administrativo que requiere la presentación de una solicitud u otra documentación (distinta de la necesaria a efectos aduaneros) al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar la importación de mercancías.

REGLAMENTO TÉCNICO. Documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas.

SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD – SICERCO: Sistema de información administrado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual los organismos de certificación e inspección acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia- ONAC, registran los certificados de conformidad e informes de inspección, que emitan respecto de productos sujetos al cumplimiento de reglamentos técnicos vigilados por dicha Superintendencia, según su alcance de acreditación.

SISTEMA DE MEDICIÓN DE METROLOGÍA LEGAL – SIMEL: Sistema de información creado por la Superintendencia de Industria y Comercio en el cual se integra toda la información sobre metrología legal de los actores que intervienen en el control metrológico de un país, entre ello, productores o importadores, comercializadores, reparadores y usuarios de los instrumentos de medición, de igual

	PROCEDIMIENTO VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	Código: RT02-P04
		Versión: 5
		Página 9 de 44

forma, los organismos autorizados de verificación metrológica - OAVM y la administración como garante de la seguridad en las transacciones realizadas con dichos instrumentos.

TITULAR DE UN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN SUJETO A CONTROL METROLÓGICO LEGAL: Persona natural o jurídica que utilice, posea o custodie, a cualquier título, un instrumento de medición en servicio para los fines a los que se refiere el presente capítulo.

VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR -VUCE: La ventanilla única de comercio exterior –VUCE, es una herramienta informática que permite la ejecución de trámites a través de la WEB para la obtención de las autorizaciones, permisos, o vistos buenos previos exigidos por las entidades del Estado para poder realizar las actividades de exportación e importación en el País.

VERIFICACIÓN METROLÓGICA: Aportación de evidencia objetiva de que un elemento dado satisface los requisitos especificados.

4 REFERENCIAS

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Ley	1480 de 2011	Estatuto del consumidor	CAPITULO II	Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad
Ley	1437 de 2011	Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Artículo 17	Aplicación Total
Circular única básica	N/A	Circular Única Básica de la Superintendencia de Industria y Comercio	TITULO IV y VI	Promoción y control de normas técnicas - metrología
Decreto	4149 de 2004	Creación Ventanilla Única de Comercio Exterior	Aplicación Total	Aplicación Total
Decreto	925 del 2013	Se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación.	Aplicación Total	Aplicación Total
Decreto	3273 de 2008	Por medio de la cual se dictan medidas aplicables a importaciones de productos sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos y se dictan otras disposiciones.	Aplicación Total	Aplicación Total
Decreto	4886 de 2011	Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.	Artículo 14 y 15	Funciones de la Delegatura, y Dirección de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
				Técnicos y Metrología Legal.
Circular	018 del 2020	Requisitos, permisos y autorizaciones exigidos previamente a la presentación de las solicitudes de registro y de licencia de importación, por parte de las entidades que participan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).	Aplicación total	Numeral 2.12
Decreto	2106 del 2019	por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.	Artículo 139	Aplicación Total
Resolución	50643 del 2023	Por medio de la cual se crea el Comité de Riesgos SAR – VUCE de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se establecen sus funciones	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	1856 de 2017	Por el cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a barras corrugadas de baja aleación para refuerzo de concreto en construcciones sismo resistentes que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia	Aplicación total	Aplicación total
Decreto	19 de 2012	Normas para Suprimir o Reformar Regulaciones, Procedimientos y Trámites Innecesarios en la Administración Pública	Aplicación Total	Aplicación Total
Decreto	1595 de 2015	Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el Capítulo VII y la Sección 1 del Capítulo VIII del Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto número 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones.	Aplicación Total	Aplicación Total
Decreto	1074 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo	Aplicación Total	Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad
Resolución	0322 del 19 de Abril de 2002	Por la Cual se Expide el Reglamento Técnico RTC-002 MDE para acristalamientos de seguridad que se fabriquen o importen o comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques, que circulen en Colombia	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	3388 del 8 de Septiembre de 2008	Por la cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios de los juguetes, sus componentes y accesorios, que se comercialicen	Todos	Requisitos sanitarios de los juguetes, sus componentes y accesorios.

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Resolución	686 del 5 de marzo de 2018	Por la cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir los juguetes y sus accesorios, que se fabriquen, importen y comercialicen en el territorio nacional.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	481 del 4 de Marzo de 2009	Por la cual se expide el Reglamento Técnico para llantas neumáticas que se fabriquen, importen o se reencauchen y se comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	1949 del 17 de Julio de 2009	Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a cinturones de seguridad para uso en vehículos automotores, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia.	Todos	Requisitos técnicos de los cinturones de seguridad
Resolución	180540 de 2010	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público – RETILAP y se dictan otras disposiciones.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	1440 de 2021	Por la cual se expide el Reglamento Técnico para vajillas y artículos de vidrio, cerámica y vitrocerámica en contacto con alimentos, y los artículos de cerámica empleados en la cocción de los alimentos, que se fabriquen e importen para comercialización en el territorio nacional.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	1080 de 2019	Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos y similares.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	4983 de 2011	Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a sistemas de frenos o sus componentes para uso en vehículos automotores o en sus remolques, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su uso o comercialización en Colombia	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	0172 de 2012	Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a Pilas de Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen para su comercialización en Colombia	Todos	Reglamento técnico aplicable a pilas de zinc-carbón y alcalinas que se importe o fabriquen para la comercialización en Colombia
Resolución	0721 de 2018	Por la cual se expide el Reglamento Técnico para Pilas Zinc-Carbón y Alcalinas que se importen o fabriquen nacionalmente para su comercialización en Colombia	Aplicación Total	Aplicación Total (entrará en vigencia el día 19 de diciembre de 2019)

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Resolución	0957 de 2012	Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	0538 de 2013	Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a cintas retroreflectivas para uso en vehículos automotores y sus remolques que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	2876 de 2013	Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a la información del estampe original, etiquetado y aspecto físico de cilindros transportables sin costuras o sin soldaduras, de alta presión para gases industriales y medicinales, que se importen o se fabriquen nacionalmente para su comercialización o uso en Colombia	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	5543 de Noviembre de 2013	Por la cual se modifican las Resoluciones 935 de 2008, 481 de 2009 y 1949 de 2009	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	2606 de 2018	Por la cual se prorroga la vigencia de las resoluciones 934 de 2008, 935 de 2008, 481 de 2009, 1949 de 2009, 4983 de 2011 y 538 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus respectivas resoluciones modificatorias	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	90708 de 2013	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	41713 de 2014	Por la cual se adiciona el capítulo cuarto en el título IV de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio	Aplicación total	Incorporación en el SICERCO
Resolución	80457 de 2015	Por la cual se adiciona un numeral al capítulo I del título IV de la circular única	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	89650 de 2015	Por la cual se modifica el numeral 3.4.1 del capítulo tercero en el título VI de la Circular	Aplicación Total	Fase de la evaluación de la conformidad.
Resolución	0899 de 2021	Por la cual se expide el Reglamento Técnico para algunos gasodomésticos que se fabriquen nacionalmente o importen para ser comercializados en Colombia.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	0277 de 2015	Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a alambre de acero liso, grafilado y mallas electrosoldadas, para refuerzo de concreto que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	41012 de 2015	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ, con fines de uso Racional de Energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía	Aplicación Total	Aplicación Total

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
		eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia		
Resolución	40656 de 2016	Por la cual se modifica el Anexo General de la Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015 "Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ"	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	40947 de 2016	Por la cual se Derogan y suspenden temporalmente de algunos requisitos del anexo general de la Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015 "Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ".	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	40234 de 2017	Por la cual se modifican y aclaran algunas excepciones y requisitos generales para la aplicación del Anexo General de la Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015 "Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ"	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	40590 de 2017	Por la cual se suspenden temporalmente algunos requisitos del Anexo General de la Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015 "Reglamento Técnico de Etiquetado RETIQ"	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	40951 de 2017	Por la cual se amplía la vigencia para uso y expedición de las declaraciones de productor para demostrar conformidad con los requisitos del Anexo General del "Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ" Resolución 41012 del 18 de septiembre de 2015.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	40298 de 2018	Por la cual se amplían plazos de entrada en vigencia de algunos requisitos, y se aclaran y flexibilizan unas condiciones aplicables al control y evaluación de conformidad, establecidas en el Anexo General del "Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ".	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	40993 de 2018	Por la cual se modifican plazos de exigibilidad de etiquetado y se aclaran algunos requisitos establecidos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	40490 de 2022	Por la cual se expide reglamento técnico de emergencia para cilindros y tanques estacionarios utilizados en la prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado de Petróleo (GLP) que se fabriquen o importen para ser usados en Colombia, y sus procesos de mantenimiento.	Aplicación Total	Aplicación Total

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
Resolución	0497 del 20 de febrero de 2013	Por la cual se expide el reglamento técnico para etiquetado de productos en circunstancias especiales señaladas en el artículo 15 de la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	2574 de 2018	Por la cual se extiende la vigencia de la Resolución número 497 del 20 del 2013 que contiene el reglamento técnico para etiquetado de productos en circunstancias especiales señaladas en el artículo 15 de la Ley 1480 del 12 de octubre de 2011.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	90902 del 24 de octubre de 2013	Por medio del cual se expide el Reglamento Técnico de instalaciones internas de gas combustible	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	41385 del 7 de diciembre de 2017	Por la cual se modifica la Resolución 90902 de 2013 "Por medio del cual se expide el Reglamento Técnico de instalaciones internas de gas combustible"	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	40278 de 2017	Por la cual se expide el Reglamento Técnico aplicable a las Estaciones de Servicio que suministran Gas Natural Comprimido para Uso Vehicular.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	77507 de 2016	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de control metrológico aplicable a surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	67760 de 2018	Por la cual se modifica la Resolución 77507 del 10 de noviembre de 2016	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	77506 de 2016	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de control metrológico aplicable a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	67759 de 2018	Por la cual se modifica la Resolución 77506 del 10 de noviembre de 2016	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	88918 de 2017	Por la cual se expide el Reglamento Técnico metrológico aplicable a taxímetros electrónicos.	Aplicación Total	Aplicación Total
Resolución	88919 de 2017	Por la cual se expide el Reglamento Técnico metrológico aplicable a alcoholímetros, etilómetros o alcohosensores evidenciales.	Aplicación Total	Aplicación Total
Norma Técnica Colombiana - NTC	17000:2005	Evaluación de la conformidad	Aplicación total	Aplicación total
NTC	17050-1:2004.	Evaluación de la conformidad – Declaración de conformidad del proveedor. Parte 1: Requisitos generales	Aplicación total	Aplicación total

Jerarquía de la norma	Numero/ Fecha	Título	Artículo	Aplicación Específica
NTC	17050-2:2004	Evaluación de la conformidad – Declaración de conformidad del proveedor – Parte 2: Documentación de apoyo	Aplicación total	Aplicación total
ISO/IEC	17065 de 2012	Requisitos Generales para los Organismos que Operan Sistemas de Certificación de Productos.	Aplicación Total	Aplicación total
ISO/IEC	17067 de 2013	Evaluación de la Conformidad. Elementos Fundamentales de la Certificación de Productos	Aplicación Total	Aplicación total

5 GENERALIDADES

La VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR – VUCE es una plataforma digital facilitadora del comercio internacional, la cual es administrada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y en la cual participan diferentes entidades estatales ejerciendo control desde sus competencias a aquellos productos que se importan o exportan hacia o desde el territorio nacional.

Las entidades participantes son las siguientes:

- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT
- Ministerio de Minas y Energía – MINMINAS
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MINAMBIENTE
- Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA
- Ministerio de Transporte – MINTRANSPORTE
- Ministerio de Salud y de la Protección Social – MINSALUD
- Ministerio de Relaciones Exteriores – MINRELEX
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR
- Ministerio de Defensa Nacional – MINDEFENSA
- Ministerio de Justicia y del Derecho – MINJUSTICIA
- Superintendencia de Industria y Comercio – SIC (Dirección de Investigaciones Verificación y Control de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal-IVCRTML)
- Fondo Nacional de Estupefacientes – FNE
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP
- Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
- Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA
- Servicio Geológico Colombiano
- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada – Supervigilancia
- Agencia Nacional Minera – ANM

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR</p>	Código: RT02-P04
		Versión: 5
		Página 16 de 44

- Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH
- Industria Militar de Colombia – INDUMIL
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
- Policía Nacional-Dirección Antinarcóticos

Las actividades que realiza la SIC a través de la VUCE corresponden a una verificación formal de los documentos que demuestran la conformidad de los productos que van a ingresar al país y que son sujetos de cumplimiento reglamentos técnicos que vigila esta Superintendencia, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de inspección, control y vigilancia en el mercado.

Asignación a la SIC: La asignación de los registros de importación a la SIC la realiza el MINCIT a través del aplicativo informático (plataforma virtual VUCE), esta se realiza mediante la codificación del registro de importación; y en todo aquel registro de importación en el cual se pretenda importar un producto que su sub partida arancelaria este inmersa en la Circular 018 del 2020 Anexos 20 y 21, o el importador solicite el visto bueno de la SIC, será asignada al usuario “Ventanilla” para que esta entidad proceda con el correspondiente trámite.

Esta actividad se ejecuta únicamente por parte del MINCIT asignando los diferentes registros de importación ya referidos a un usuario creado tipo “Ventanilla” perteneciente a la Dirección de ICVRTML, previamente designado por el Director de ICVRTML

El Director de ICVRTML designa al servidor público y/o contratista receptor de todos los registros de importación asignados desde el MINCIT, mediante una solicitud vía correo electrónico al punto de contacto del MINCIT, y se adelanta periódicamente de acuerdo con las necesidades de la misma Dirección y/o cargas laborales de los servidores públicos o contratistas referidos.

5.1 PRELIMINARES

Los servidores públicos y/o contratistas encargados de hacer la verificación documental de las licencias presentadas en la VUCE deberán cumplir con los siguientes requisitos:

5.1.1 Solicitud de Instalación ante el MINCIT para los Usuarios para Firma

La instalación del aplicativo informático es solicitada por el Director de ICVRTML a la Oficina de Tecnología e Informática-OTI, a su turno, la OTI puede solicitar soporte al MINCIT.

La solicitud para firma digital de los servidores público y/o contratistas que tienen el **usuario “Firma” o “Salida”** se efectúa mediante correo electrónico por parte del Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– al Coordinador del grupo de diseño de operaciones de comercio exterior del MINCIT o quien haga sus veces.

5.1.2 Requisitos del Sistema

Para la correcta configuración del aplicativo informático en los equipos de la SIC, se requiere lo siguiente:

- Hardware: Computador Pentium III o superior, 128 Megas de memoria o superior, puerto USB.
- Software: Windows XP profesional o superior, Explorador de Internet, Cuenta de correo electrónico.
- Software para VUCE 2.0: Windows 7, Windows 8.1, Windows 10, Explorador de Internet, Cuenta de correo electrónico, EsignaDesktop y aplicativos que la compañía proveedora de la firma requiera.
- Conectividad: Acceso a Internet.

5.1.3 Instrucción para el Aplicativo Informático

La respectiva instrucción o capacitación a los servidores públicos y/o contratistas que efectuarán tareas relacionadas con la verificación de la evaluación de la conformidad mediante la VUCE por primera vez, será impartida internamente. Es decir, los servidores públicos y/o contratistas que ya cuentan con experiencia en el aplicativo, instruirán de manera metódica y práctica lo necesario para el adiestramiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento y cuando se requiera, el MINCIT impartirá instrucción o capacitación a la SIC, previa solicitud del Director de ICVRTML u orden del mismo Ministerio.

Adicionalmente, el MINCIT cuenta con diferentes “Manuales” que se ubican en su portal Web, los cuales hacen parte de las instrucciones que deben seguir los servidores públicos y/o contratistas de la Dirección de ICVRTML designados para actuar en la VUCE.

5.2 USUARIOS

Los usuarios en la VUCE, son todos aquellos perfiles que pueden interactuar con dicha plataforma y que poseen ciertos límites de acceso según su tipología, y que son asignados a los servidores públicos y/o contratistas de la Dirección de ICVRTML por parte de su Director.

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR</p>	Código: RT02-P04
		Versión: 5
		Página 18 de 44

5.2.1 Tipología.

Los tipos de usuarios que interactúan en la VUCE son los siguientes:

- **Revisor/Analista:** Usuario destinado para la revisión general del registro de importación, y la posterior verificación de la evaluación de la conformidad de acuerdo con el reglamento técnico aplicable. El revisor/analista debe emitir concepto y visto bueno respecto de aquellos registros de importación que haya analizado.
- **Ventanilla:** Usuario destinado para recibir todas las solicitudes de importación provenientes del MINCIT y efectuar el reparto atendiendo las directrices de la Dirección de ICVRTML a quienes cuentan con el rol de Revisores,
- **Firma/Salida:** Usuario asignado por la Dirección de ICVRTML destinado para firmar y **así finalizar** los registros de importación que tengan concepto dado por el revisor.
- **Consulta:** Usuario o usuarios asignados por la Dirección de ICVRTML destinado para la atención al ciudadano pues este usuario el que permite dar trazabilidad completa a los trámites efectuados a través de la VUCE, adicionalmente es el encargado de realizar auditorías permanentes a los revisores con el fin de identificar posibles desviaciones y propender por la mejora continua.

5.2.2 Solicitud de Usuarios ante el MINCIT.

La solicitud de la creación de los usuarios la realiza el Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– o a quien designe, mediante correo electrónico dirigido al Coordinador del grupo de diseño de operaciones de comercio exterior del MINCIT o quien haga sus veces.

Dicha solicitud es trasladada a la Oficina de Sistemas de Información del MINCIT, quienes son los que tramitan la creación de usuarios y responden al Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– o a quien este designe, con la información requerida, es decir, los usuarios creados y las contraseñas respectivas.

La solicitud de creación de usuarios por parte del Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– o a quien designe cuenta con la siguiente información: Nombre del Funcionario, Cédula, Correo Electrónico Institucional y el tipo de Usuario.

	PROCEDIMIENTO VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	Código: RT02-P04
		Versión: 5
		Página 19 de 44

5.2.3 Designación de Usuarios

del Director de ICVRTML o el Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– es la persona encargada de designar los servidores públicos y/o contratistas de la SIC que adelantarán los diferentes trámites relacionados con la VUCE. Es decir, determina cuáles usuarios tienen perfil de **ventanilla, revisor/analista, firma/salida o consulta** (los usuarios pueden tener uno o más perfiles), así como aquellos que prestan atención al ciudadano. Los usuarios designados por el del Director de ICVRTML o el Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– deben pertenecer a la Dirección de ICVRTML y pueden ser Contratistas o Servidores público y/o contratistas adscritos a la SIC.

Cada uno de los usuarios designados por el del Director de ICVRTML o el Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT–deberá ser instruido como se menciona en el numeral **5.1.3** y 5.3 del presente documento, de acuerdo con sus funciones.

5.2.4 Control de Usuarios

Todos los trámites efectuados a través de la VUCE, pueden ser monitoreados para determinar qué usuario efectuó dicho trámite y consultar la correspondiente trazabilidad del mismo, dicha información es consultable en la plataforma virtual.

Adicionalmente, el Director de ICVRTML cuenta con la base de datos de todos los usuarios designados para actuar en la VUCE. Dicha base de datos muestra la información sobre: Nombre Funcionario, Cédula, Correo Electrónico y Tipo de Usuario.

Para la anulación o cancelación de los diferentes usuarios de la Dirección de ICVRTML por diferentes razones (desvinculación, traslado, cambio de funciones, etc.), del Director de ICVRTML o el Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– o a quien este designe debe efectuar la correspondiente inactivación del usuario a través de la opción “Reasignación de tareas” habilitada en la plataforma de la VUCE.

5.3 CAPACITACIÓN DE USUARIOS VUCE

La formación sobre la verificación de la evaluación de la conformidad en relación con cada uno de los Reglamentos Técnicos se efectúa de la siguiente manera:

- **Capacitación Interna:** Los nuevos usuarios designados para realizar trámites en la VUCE son instruidos por parte de los servidores públicos y/o contratistas que cuentan con experiencia en la misma actividad, y que son designados para dicha

actividad de capacitación previamente por parte del Director de ICVRTML o el Coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos –GTIVRT–. Dicha capacitación cuenta con una duración de 21 días repartidos así, 1 día tratando temas tales como Subsistema Nacional de la Calidad –SICAL–, Reglamentos Técnicos vigilados por la SIC, NTC 17065, NTC 17067, demostración de la conformidad de los reglamentos técnicos vigilados por la SIC y manejo del aplicativo VUCE; 10 días dando trámite a 5 registros de importación por día y los últimos 10 días dando trámite a 10 registros de importación por día.

- **Capacitación Externa:** El MINCIT provee capacitación sobre la evaluación de la conformidad en Colombia. Dicha capacitación no hace parte del núcleo básico del entrenamiento de los usuarios de VUCE, sin perjuicio de ello, puede ser solicitada por el Director de ICVRTML o asignada por el mismo Ministerio.
- **Comité de Gestión:** El Director o el Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal-CVRTML imparte instrucciones actualizadas sobre los trámites de la VUCE a través de los comités de Gestión, de manera periódica. Estas instrucciones hacen parte de los lineamientos que deben seguir los servidores públicos y/o contratistas designados para actuar en la VUCE.

5.4 REVISIÓN DEL REGISTRO DE IMPORTACIÓN

La selección de servidores públicos y/o contratistas por parte del Director de ICVRTML y de los Coordinadores de los grupos de trabajo de metrología legal y reglamentos técnicos se realiza teniendo en cuenta la capacidad disponible del día laboral que corresponde con las campañas de inspección programadas. Durante la planeación realizada por la Dirección de ICVRTML y los grupos de trabajo de ésta, se debe garantizar la presencia de al menos un usuario ventanilla, 15 revisores y un usuario firma para cada uno de los días hábiles del mes para el que se planeen las actividades.

La verificación de la evaluación de la conformidad se fundamenta en las siguientes normas:

NTC 17000. Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales

NTC 17050. Evaluación de la conformidad – Declaración de conformidad del proveedor

NTC 17065. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.

NTC 17067. Evaluación de la conformidad. Fundamentos de la certificación de productos y directrices para los esquemas de certificación de productos

Adicional a lo anterior, la revisión del registro de importación por parte del funcionario designado para actuar en la VUCE debe seguir, con los siguientes lineamientos:

- Identificación del reglamento técnico aplicable al producto objeto de importación.
- Determinar que el importador se encuentre inscrito, activo y con el reglamento técnico correspondiente al producto objeto de importación en el Registro de Productores, Importadores y Prestadores de Servicios sujetos a cumplimiento de reglamento técnico vigilado por la SIC.
- Determinar el tipo de documento que permite demostrar la conformidad del producto a importar de acuerdo con lo establecido en el reglamento técnico aplicable, y de esta manera proseguir con la revisión.
- El documento que permite demostrar la conformidad del producto a importar deberá declarar expresamente el cumplimiento del referente normativo aplicable por parte de dicho producto.
- Si el documento que demuestra la conformidad del producto a importar es de 1ra parte, la información y soportes contenidos en el mismo, deberán guardar coherencia con las normas o disposiciones descritas en el reglamento técnico aplicable y la NTC 17050 partes 1 y 2.
- Si el documento que demuestra la conformidad del producto a importar es de 3ra parte, denominado certificado de conformidad, debe cumplir entre otras, con las siguientes condiciones:
 - Emitido por un Organismo de Certificación Acreditado en Colombia. El ente acreditador en Colombia es el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia–ONAC y dicho documento debe estar incorporado en SICERCO.
 - El alcance de la acreditación del Organismo de Certificación debe estar vigente y coincidir con el esquema exigido en el Reglamento técnico si esto último aplica.
 - Si es emitido por un Organismo de Certificación del exterior (en el caso de que el reglamento técnico aplicable así lo permita), se debe presentar en el marco de una de las alternativas establecidas en el artículo 2.2.1.7.9.2. del Decreto 1595 de 2015.
 - Enunciar el esquema de certificación bajo el cual fue emitido el certificado de conformidad y este deberá guardar coherencia con el alcance de la

acreditación del organismo de certificación y con las exigencias del reglamento técnico aplicable.

- Contener la fecha de expedición del mismo, y determinar la validez del término o vigencia de la certificación, si es aplicable.

Los productos a importar y relacionados en el registro de importación deben corresponder con los productos identificados en el documento que demuestra la conformidad de acuerdo con el Reglamento Técnico aplicable. Es decir, debe existir una identificación inequívoca del producto que se pretende importar frente al documento aportado para demostrar conformidad.

El documento que demuestra la conformidad del producto que se pretende importar y que es objeto de revisión por parte del revisor, es descrito, definido y establecido en el Reglamento Técnico aplicable a dicho producto, y cuyo control y vigilancia ha sido expresamente asignada a la SIC.

Acciones o conceptos en relación con la conclusión:

- **Aprobación / Negación:** Si el Revisor concluye con total certeza que se demuestra o no la conformidad del producto, con fundamento en lo expuesto, emite concepto y visto bueno, posteriormente procede a asignar el registro de importación al Usuario "Firma/Salida" para continuar con el trámite.

En caso de que el concepto, para el registro de importación, sea negado, se explica en forma clara y precisa la motivación del concepto. Así mismo se deberá dejar constancia de ello con una imagen (impresión de pantalla) donde se evidencie el motivo de la negación y redacción sobre el motivo de la negación. Dicha información se mantendrá en custodia del funcionario revisor y podrá ser requerida en cualquier momento por el usuario "**consulta**", la Directora de ICVRTML o los coordinadores de los grupos de trabajo.

- **Requerimiento:** Si el funcionario designado para actuar en la VUCE no logra concluir con total certeza que se demuestra o no la conformidad del producto, es decir, cuando se demuestra la conformidad PARCIALMENTE para el producto a importar, con fundamento en lo expuesto en el presente numeral, el revisor procede a realizar el respectivo requerimiento con precisión y claridad solicitando la documentación que permita verificar la demostración de la conformidad.

El solicitante responsable del registro de importación cuenta con 30 días calendario para contestar dicho requerimiento. En caso de no contestar dentro del término, la plataforma VUCE descalifica el registro de importación, de acuerdo con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo. En caso de contestar dentro del término, el funcionario designado para actuar en la VUCE procede a revisar la documentación requerida para determinar el cumplimiento o no cumplimiento total del producto a importar respecto del reglamento técnico aplicable.

En todos los requerimientos el revisor deberá plasmar el siguiente texto “ASÍ MISMO SE INFORMA QUE LOS NOMBRE DE ARCHIVOS QUE ADJUNTE EN RESPUESTA AL PRESENTE REQUERIMIENTO NO DEBEN CONTENER CARACTERES ESPECIALES (EJEMPLO: ‘\$&%Ñ, ENTRE OTROS) YA QUE AL CONTENERLOS NO PERMITIRÁ QUE SEAN CONSULTADOS POR EL ANALISTA.”. Adicionalmente deberá indicar la cantidad de anexos que hasta antes de efectuarse el requerimiento se había aportado. De ser necesario un segundo requerimiento, se efectuará justificando las razones del mismo.

- **No requiere concepto por parte de esta Superintendencia:** Si el funcionario designado para actuar en la VUCE concluye con total certeza que el registro de importación corresponde a productos que no hacen referencia a ningún reglamento técnico o se trata de productos excluidos por los Reglamentos Técnicos, el concepto que se emita deberá mencionar **No Requiere**.
- **Aprobada la excepción:** Si el funcionario designado para actuar en la VUCE concluye con total certeza que el registro de importación corresponde a productos que en condiciones normales deben cumplir con el reglamento técnico, pero se importan con una finalidad que el reglamento aplicable contempla como exceptuada de demostrar su conformidad, de acuerdo con el Artículo 1 de la resolución 80457 del 06 de Octubre de 2015, el concepto que se emita deberá mencionar Aprobada Excepción.

5.5 VISTO BUENO DEL REGISTRO DE IMPORTACIÓN

El visto bueno hace referencia al visto que se da una vez el “Revisor” haya finalizado con el análisis de los certificados de conformidad y deberá coincidir con el concepto que se haya asignado al registro, en caso contrario deberá justificarse el motivo del cambio. Una vez se emita el concepto y el visto bueno, el registro de importación debe ser asignado al usuario ‘firma’.

5.6 FIRMA DEL REGISTRO DE IMPORTACIÓN

El usuario ‘firma’ concluye el trámite del registro de importación al firmar dicho registro, en caso de encontrar registros de importación para los cuales no ha sido emitido el concepto o visto bueno, deberá reasignarlos al revisor para que se adelante el análisis del registro de importación.

5.7 DOCUMENTACIÓN APORTADA QUE SE PRESUME FALSA

La identificación de estos documentos, para efectos de demostrar la conformidad de productos a importar mediante la VUCE, hace parte de los lineamientos o tareas que debe adelantar el funcionario designado para la revisión del registro de importación. Si bien, esta identificación no se enmarca dentro del análisis técnico que se debe adelantar con base en las disposiciones establecidas en los diferentes Reglamentos Técnicos, sí es una actividad esencial en el efectivo control pre mercado de los productos sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos.

De esta manera, el funcionario designado para actuar en la VUCE y que cuenta con usuario “Revisor” identifica los documentos presuntamente falsos con base, entre otras, en las siguientes situaciones:

- Elementos superpuestos en el documento
- Información esencial con fuentes de diferente tipo y diferente textura, intensidad de color, textura y/o nitidez. Información esencial tal como: Referencias de productos, Referentes normativos, Nombre del titular, Fechas, etc.
- Marcas de agua interrumpidas.
- Ausencia de Marcados tales como: Organismo de Acreditación, Acreditación, Organismo Certificador, Marca de agua, Firmas, etc.
- Inconsistencia en el formato del certificado de conformidad usado por el Organismo de Certificación en Colombia.
- Cotejar con el certificado de conformidad adjunto en SICERCO.

Ante la presunción de un documento adulterado, éste debe validarse ante su emisor. Si persiste la presunción, deberá darse traslado del documento, con su respectivo registro de importación, a la Fiscalía para que este organismo adelante las investigaciones de su competencia. En este último escenario el registro de importación será negado justificando el motivo de la negación e informando del traslado de las diligencias a la fiscalía. De igual manera se realizará un informe detallado con la situación que da origen a la evidencia del presunto documento adulterado, junto con todas las pruebas documentales existentes, el mismo se remite al Despacho del Delegado para la Vigilancia y Control de Reglamentos Técnicos y Reglamentos Técnicos, donde se encargan de informar al respecto a la Oficina Asesora Jurídica con el fin de interponer las acciones necesarias ante las entidades competentes.

Así mismo, tal como se encuentra establecido en el Artículo 2.2.1.7.17.1 del Decreto 1595 de 2015 “(...) La Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1480 de 2011, podrá adelantar investigaciones en contra de quienes en el proceso de importación o comercialización de productos sujetos a reglamentos técnicos o normas técnicas ligadas a compras públicas presenten certificados de conformidad, declaraciones de conformidad o resultados

	PROCEDIMIENTO VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	Código: RT02-P04
		Versión: 5
		Página 25 de 44

de pruebas de laboratorios respecto de los cuales exista sospecha de falsedad o adulteración, y como consecuencia de dichas investigaciones se podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 61 de la Ley 1480 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de .as acciones penales correspondientes.”

5.8 INTEROPERABILIDAD VUCE- SICERCO

Con el propósito de automatizar la validación de los datos de los productos para los cuales se solicita registro de importación a través de la VUCE y de los cuales aplica reglamento técnico y demuestran conformidad con Certificado emitido por un OEC acreditado por ONAC, el aplicativo SICERCO ofrece dentro de sus capacidades un servicio web de validación de productos para consumo externo.



La funcionalidad de validación permite a una entidad externa autorizada, para este caso la VUCE, identificar los reglamentos técnicos aplicables por cada producto validado, identificar el importador en el registro de productores e importadores, validar el certificado de conformidad, su vigencia y la titularidad del mismo e identificar inequívocamente el producto a importar y realizar el posterior descuento de unidades según corresponda, de un conjunto de productos a importar tal y como se describe a continuación:



5.8.1 Información requerida a VUCE

El proceso de integración entre los dos sistemas de información aplicará únicamente para registros de importación en los cuales se demuestre la conformidad de los productos a importar a través de certificados de conformidad emitidos por organismos evaluadores de la conformidad acreditados por el ONAC; por lo cual, Para que el proceso pueda ser automatizado, se requerirá que VUCE comparta la siguiente información para cada una de las referencias a importar:

Ítem	Descripción
Número de registro de importación	El Ministerio de Comercio Industria y Turismo remite un identificador único de la consulta a realizar, la cual ha denominado # temp.
Identificación del importador	Se requiere el tipo (NIT- CC) y número de identificación del importador sin dígito de verificación
Demostración de la conformidad	Para cada una de las referencias a importar, el importador deberá indicar con qué tipo de documento demostrará la conformidad. Para el proceso de validación, la VUCE deberá remitir únicamente la información de los registros en los cuales el importador vaya a demostrar la conformidad con certificado de conformidad emitido por un OEC acreditado por el ONAC.
NIT Del Organismo Evaluador de la conformidad	El importador deberá ingresar el NIT del organismo Evaluador de la Conformidad que emitió el certificado.
Número de certificado de conformidad	El importador deberá ingresar El número de certificado de conformidad, el cual no deberá contener espacios entre caracteres
Descripción de la referencia	Descripción de la mercancía, la cual debe corresponder con la descripción que el OEC haya cargado en SICERCO, en lo posible.

Referencia	El importador deberá diligenciar las referencias y cada referencia debe coincidir tal cual como haya quedado registrada en el SICERCO.
Esquema de Certificación	El importador deberá diligenciar en el registro de importación el esquema correspondiente al certificado de conformidad.
Número de Unidades	El importador deberá registrar el número de unidades a importar. El dato deberá ser registrado como numero entero (sin decimales)
Reglamento técnico.	Reglamentos a los cuales está sujeto a cumplimiento el producto a importar.

Lo anterior implica que cada importador siga las instrucciones establecidas en la Guía para el diligenciamiento de registros que requieran concepto por parte de la Superintendencia de Industria y comercio, la cual se encuentra publicada en la página del Ministerio, en la ruta: <http://www.vuce.gov.co/noticias/guia-vuce-v3-11-02-2020.aspx>

El análisis que realiza el servicio de validación de importaciones se ejecuta para varios frentes de la importación y los cuales se describen a continuación:



La etapa de validación ejecutada por el servicio inicia con un barrido completo de la información de la importación para determinar si la data a validar corresponde a nivel de datos con los manejados desde SICERCO, esto, es lo que se define como la etapa de validación básica de información, si esta etapa no es exitosa, el proceso de validación de importaciones finaliza, por el contrario, si la etapa es exitosa, inicia

la etapa de validación de certificados y validación del importador, solo en el caso en que el certificado no se encuentre en SICERCO, el sistema finaliza el proceso de validación de información, para los demás casos, se inicia la validación de producto de cada uno de los certificados.



Las únicas etapas que truncan el proceso de validación de certificados son si la validación básica de información no es exitosa o si bien el certificado de conformidad no corresponde a ninguno de los existentes en SICERCO para el organismo relacionado.

El proceso descrito anteriormente, se lleva a cabo en el momento que el importador diligencia en VUCE el formulario de registro o solicitud de importación crea en VUCE el registro de importación.

5.8.2 Validación De Información Entre VUCE- SICERCO

Con la información suministrada por VUCE el servicio deberá realizar las validaciones para cada una de las referencias a importar.

- Validaciones a realizar por cada una de las referencias a importar

Ítem	Descripción
NIT Del Organismo Evaluador de la conformidad	El sistema validará que el NIT corresponda a un organismo evaluador de la conformidad creado en el SICERCO. La validación debe realizarse independiente del estado de la acreditación. Primará el estado del certificado.
Número de certificado de conformidad	El sistema validará que el número de certificado de conformidad ingresado exista en el sistema y haya sido emitido por el OEC verificado en la anterior validación.
Estado del certificado	El certificado deberá encontrarse en estado "VIGENTE"
NIT del importador	Deberá validar que el número de identificación del Importador sea el mismo del titular del certificado aportado, según se encuentre registrado en el SICERCO. Adicionalmente, se debe cotejar contra el módulo de autorizaciones de uso de ese certificado.

	PROCEDIMIENTO VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	Código: RT02-P04
		Versión: 5
		Página 29 de 44

	El número de identificación se debe tomar sin dígito de verificación, es decir, sin el último número de la cadena que envíe la VUCE. Con este Número de identificación, SICERCO debe validar que se encuentre en el registro de productores e importadores en estado activo.
Descripción de la referencia	La descripción de la referencia deberá corresponder de manera inequívoca con la registrada en el SICERCO, asociada al número de certificado de conformidad relacionado y a la referencia a importar. .
Referencia	La referencia deberá corresponder de manera inequívoca con la registrada en el SICERCO, asociada al número de certificado de conformidad relacionado.
Código de Reglamento técnico	EL código de reglamento técnico que remita VUCE, debe coincidir con el Código del reglamento técnico que tiene asociado el Certificado en el SICERCO.
Esquema de certificación	El sistema deberá validar el esquema de certificación; en caso de ser certificado de esquema 1A o 1B, deberá proceder a realizar la validación para el descuento de unidades en una eventual aprobación.
Número de unidades	Si el esquema de certificación corresponde a esquema 1A o 1B, el sistema deberá proceder a validar si el número de unidades a importar es menor al número de unidades que están disponibles como saldo.

En caso de demostración de la conformidad haciendo Uso de Certificados 1A y 1B, se deberán descontar las unidades de forma temporal hasta que se agote el saldo, y como resultado de la validación de los registros donde el saldo no sea suficiente para descontar las unidades de un nuevo registro se deberá indicar que hay registros en trámite dentro del resultado de las validaciones indicando que están sin conceptuar y hasta tanto no se dé concepto no se podrán descontar las unidades.

5.8.3 Resultados de las Validaciones por cada una de las referencias a importar

✓ Existirán dos tipos de resultados:

1. Cuando el sistema valida el 100% de los criterios de validación. Estos registros serán enviados al usuario Ventanilla, y se alojarán en la carpeta Vistos Buenos sin error, para su posterior asignación para revisión aleatoria, según lo establezca la dirección; es de resaltar que estos registros de importación se evalúan por completo, sin embargo, en caso de que el concepto a emitir sea aprobado, NO se debe dejar registro en la plataforma de SICERCO
2. Cuando no ha superado exitosamente la validación, detallando puntualmente las causas por las cuales no se superó la validación. Esta información debe ser mostrada para cada uno de los registros, por medio de un PDF visible únicamente para los usuarios de la SIC. Estos registros serán enviados al usuario Ventanilla, y se alojarán en la carpeta Vistos Buenos Con error, para su posterior asignación para revisión por parte de los analistas asignados por la dirección. Estos registros de importación deben ser analizados en su totalidad teniendo como guía el reporte de errores generado por la integración VUCE – SICERCO.

- Ingreso de Observaciones en los certificados consultados

- Cada certificado que haya sido consultado, y haya obtenido el 100% de las validaciones exitosas, para un trámite en la VUCE, deberá quedar con una anotación temporal en el SICERCO para su trazabilidad.
- La anotación quedará guardada de forma permanente en el momento que VUCE informe a SICERCO que el registro fue APROBADO o NEGADO.
- Para certificados 1 A y 1B que hayan sido usados para demostrar la conformidad de un registro de importación, la observación deberá quedar en firme si el concepto es APROBADO y se deberán descontar las unidades.
- La observación deberá ser consultable en cada certificado, en la opción Ver detalle y deberá incluir el número de registro de importación, el concepto "Aprobado", para certificados 1ª y 1 B el descuento de unidades y la fecha de aprobación.

5.9 PRODUCTIVIDAD

La Productividad Diaria de los servidores público y/o contratistas designados para actuar en la VUCE cuenta con las siguientes variables y elementos:

5.9.1 Rendimiento diario

Se entiende por Rendimiento Diario del usuario (RDU) como la cantidad de registros de importación tramitados en un día hábil laboral por Servidor público y/o contratista designado para actuar como "Revisor".

El RDU se establece de la siguiente forma: $RDU = \text{Registros de Importación Tramitados (REQUERIMIENTO, APROBACIÓN Y NEGACIÓN)}$ en un día hábil laboral.

Nota 1: Es necesario aclarar que este rendimiento puede verse afectado por las siguientes circunstancias: Actividades de control y vigilancia de los servidores público y/o contratistas, Reglamento Técnico aplicable a los registros asignados al funcionario, actividades internas de la SIC, velocidad de la conexión, *problemas del servidor del MINCIT y de la SIC*, cantidad de productos relacionados en el registro de importación, cantidad de documentos adjuntos en el registro de importación para demostrar la conformidad, cantidad de revisión de respuestas a requerimientos, entre otros.

Con base en el RDU descrito anteriormente y en el ingreso de registros a la SIC en el día hábil laboral, el Director y los Coordinadores de los Grupos de Trabajo de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de IVCRTML designan a los servidores público y/o contratistas que actuarán en la VUCE durante la jornada; esta información será suministrada desde la planeación mensual correspondiente.

5.9.2 Tiempo máximo permitido

De conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Decreto 2106 de 2019 mediante el cual se modifica el Artículo 171 del Decreto 019 de 2012, el tiempo máximo permitido para el trámite del registro de importación es de 1 días hábil (para solicitudes de régimen de licencia libre) y de 2 días hábiles (para solicitudes de régimen de licencia previa) a partir de la fecha de asignación a la SIC por parte del MINCIT de dicho registro mediante la plataforma VUCE.

Se debe informar al solicitante a través de la VUCE, en un término no superior a un (1) día contado a partir de la radicación, si las solicitudes están incompletas.

Una vez contestado un requerimiento por parte del solicitante se deberá emitir concepto y visto bueno o efectuar un nuevo requerimiento en un término no superior a un (1) día hábil.

5.10 CONTROL DE LAS ACTIVIDADES

El seguimiento y control de las actividades mencionadas en el numeral 6 del presente documento se efectúa por parte del Director y de los Coordinadores de los grupos de trabajo de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal de ICVRTML, o en su defecto, el funcionario o contratista designado para tal fin.

De esta manera, toda la información establecida a partir de los controles de las actividades de la VUCE (informes de gestión, registros, etc.) se gestiona por el Director de ICVRTML, o en su defecto, el funcionario o contratista designado.

Se establecen tres (3) tipos de controles a efectos de lograr identificar de manera oportuna aquellas variables que podrían afectar la labor asignada a la SIC sobre la verificación de la evaluación de la conformidad por medio de la VUCE.

5.10.1 Control sobre el registro de importación

Cuando se requiera conocer cualquier información sobre la trazabilidad del trámite de un registro de importación por cualquier motivo (solicitud del MINCIT, solicitud Directivos y Servidores público y/o contratistas de la SIC, aclaración de trámites, solicitud de clientes de la VUCE, entre otros), la plataforma VUCE (aplicativo informático) describe de manera detallada información del trámite como lo es: servidores público y/o contratistas revisores, movimientos del registro, fechas, estados, conceptos, requerimientos efectuados, respuesta a los requerimientos, entre otros.

5.10.2 Control de la productividad

Como primera instancia, y para lograr adelantar el seguimiento productivo de los trámites efectuados por medio de la VUCE, cada uno de los Servidores público y/o

contratistas designados para actuar allí y que cuentan con usuario tipo “Revisor” deben mantener una relación (registro) diaria en formato Excel con la siguiente información de cada uno de los registros tramitados por ellos: 1) Para licencias y modificaciones: Número de la licencia o modificación; SICERCO; Fecha de asignación; *Analista; Fecha de concepto; Concepto; Reglamento Técnico; Mercancía; categoría; Municipio y Departamento de Importador; Nombre Importador, Agencia de Aduanas o Apoderado, ;* 2) Para Requerimientos: Número de la licencia; Analista;; Fecha Concepto; Concepto; Importador, Agencia de aduana o apoderado; Reglamento Técnico Aplicable ; Mercancía; Categoría; Municipio y Departamento de Importador.

Dicho registro debe ser compartido en línea con el Director y al Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos de ICVRTML, y los usuarios consulta y ventanilla.

El usuario ventanilla debe guardar registro de la cantidad de registros asignados por parte del MINCIT en cada día, así como de los usuarios designados como revisores para esa misma jornada. El registro diario de esta información debe permanecer con el funcionario o contratista referido para la respectiva consulta por parte del Director de ICVRTML.

En algunas ocasiones se puede realizar un control sobre la productividad de los servidores público y/o contratistas designados para actuar en la VUCE, consultando las bandejas de trabajo en el aplicativo de cada uno de los usuarios tipo “Revisor”, donde se puede identificar la gestión y el estado de cada uno de los registros de importación asignados.

Con la información referida anteriormente, se establecen los siguientes controles por día:

Asignación Diaria Total-ADT: Cantidad total de registros de importación asignados a la SIC en un día hábil laboral, por parte del MINCIT.

Producción Diaria Total-PDT: Cantidad total de registros de importación tramitados por la SIC (sumatoria de la producción de cada usuario) en un día hábil laboral.

Servidores públicos y/o contratistas Designados-FD: Cantidad de servidores público y/o contratistas designados para actuar en la VUCE en el día hábil laboral.

5.10.3 Comité de Riesgos SAR - VUCE

	PROCEDIMIENTO VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	Código: RT02-P04
		Versión: 5
		Página 33 de 44

Con arreglo a la Resolución 3202 del 13 de octubre de 2015, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definió la Política de Administración de Riesgos – **PAR**, en el marco de la cual, implementó el Sistema de Administración de Riesgos – **SAR** para la evaluación de riesgos de las solicitudes que se tramitan en la **VUCE**.

La Política de Administración de Riesgos – **PAR** debe ser aplicada por todas las entidades **VUCE** que ingresen al Sistema de Administración de Riesgos **SAR – VUCE**.

En cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la interacción de esta Superintendencia con los procesos de la **VUCE** y teniendo en cuenta que dentro de los requisitos previstos en el artículo 7 de la Resolución 3202 de 2015, se exige a las entidades participantes que deben contar con un Comité, Grupo o Unidad de Riesgos para la estrategia de implementación del **SAR-VUCE**, a través de Resolución 50643 del 25 de agosto del 2023 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se creó el Comité de Riesgos SAR – VUCE de la SIC; el cual funge como órgano rector, articulador y ejecutor, a nivel institucional, de las acciones y estrategias para la correcta configuración, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento del **SAR – VUCE** de esta Superintendencia.

5.10.3.1.1 Integrantes Comité de Riesgos SAR-VUCE

Está integrado por:

- El Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal, quien lo presidirá.
- La Directora de Investigaciones de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal
- El Coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos.

La asistencia podrá ser delegada a funcionarios del nivel directivo o asesor¹. el Comité podrá invitar a sus reuniones con carácter permanente u ocasional a funcionarios o contratistas que, por su condición jerárquica, funcional, conocimiento técnico, deban asistir según los asuntos a tratar. Estas personas tendrán derecho a voz, pero sin voto.

5.10.3.1.2 Funciones del Comité de Riesgos SAR-VUCE

¹ De conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, el Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal es quien tiene la competencia para delegar su asistencia al comité.

- Hacer seguimiento, por lo menos una vez cada tres meses, a las acciones y estrategias adoptadas para la operación del **SAR – VUCE** de esta Superintendencia.
- Proponer y evaluar los impactos de los posibles ajustes en las configuraciones del **SAR – VUCE** de esta Superintendencia en la **VUCE**.
- Decidir la inclusión de nuevas operaciones y variables en el **SAR – VUCE** de esta Superintendencia, así como la eliminación o modificación de las existentes al momento de entrada en funcionamiento del Sistema.
- Proponer al Ministerio de Comercio Industria y Turismo posibles mejoras en el **SAR – VUCE** de esta Superintendencia con el fin de mejorar la eficiencia, la efectividad y la eficacia de su funcionamiento.
- Generar espacios que permitan a sus participantes el estudio y análisis de temas relacionados con el **SAR – VUCE** de esta Superintendencia.

5.10.3.1.3 Reuniones Comité de Riesgos SAR-VUCE

Se reunirá de forma ordinaria como mínimo una vez cada cuatro (4) meses. También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica, la cual es ejercida por el Coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Técnicos o quien haga sus veces. Se podrán celebrar sesiones virtuales que serán solicitadas por el Presidente o por la Secretaría Técnica.

Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por la Secretaría Técnica con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles, indicando a los integrantes hora, día y lugar de la reunión o el enlace electrónico en caso de que la reunión sea de manera virtual.

La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles.

Las reuniones del Comité de Riesgos **SAR – VUCE** de esta Superintendencia serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

El Comité de Riesgos **SAR – VUCE** sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes. Al

	<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR</p>	Código: RT02-P04
		Versión: 5
		Página 35 de 44

inicio de las reuniones, el Secretario Técnico debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el Presidente del Comité toma la decisión.

De cada reunión la Secretaría Técnica levantará un acta que contendrá, como mínimo, la relación de quienes intervinieron, los temas tratados y las decisiones adoptadas. El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.

5.10.4 Reportes VUCE

Dentro de la plataforma de la VUCE, existe la opción de descarga en formato excel información relacionada con los trámites adelantados por la SIC en el aplicativo informático. Dicha información, es accesible por cualquier tipo de Usuario (Revisor, Ventanilla) después de 3 meses de la ejecución de dichos trámites.

Dentro de la información suministrada por la plataforma de la VUCE o estadísticas de los trámites adelantados por la SIC, se extrae de manera relevante lo siguiente:

- **Producción Mensual Total (PMT):** información sobre la cantidad de todos los trámites culminados por la SIC en dicho mes. Es decir, trámites que han sido revisados, con visto bueno, y formalizados mediante firma digital.
- **Tiempo Promedio de Trámite (TPT):** la información de la duración del trámite de cada uno de los registros de importación está disponible, de la cual, se requiere promediar para determinar este dato. El TPT tiene por objetivo dar una visión global de la eficiencia de la SIC en relación con el tiempo de respuesta en cada uno de los trámites.
- **Superación de Término (ST):** a partir de la información de la duración del trámite de cada uno de los registros de importación que se dispone mediante la VUCE, se establece el porcentaje (%) de los trámites que han superado los 2 días hábiles. La ST tiene por objetivo permitir la identificación de situaciones ocurridas en el mes que obstaculizan la efectividad de la SIC en relación con el tiempo de respuesta en cada uno de los trámites.
- **Trámites Extemporáneos (TE):** a partir de la información de la duración del trámite de cada uno de los registros de importación que se dispone mediante la VUCE, se identifican aquellos registros de importación que han sido tramitados de manera inoportuna. Lo anterior, con el objetivo de identificar de igual manera todas aquellas variables que afectan considerablemente la productividad de los trámites.

El registro y/o descarga desde la plataforma de la VUCE, de la anterior información se efectúa una vez se encuentre disponible. Posteriormente, se debe realizar un informe de gestión mensual con dicha información y las anotaciones a que haya lugar.

- **Producto No Conforme:** licencias que se aprobaron y/o negaron incorrectamente, exceso de tiempo. El producto no conforme se detecta a través de las auditorias mensuales aleatorias que se llevan a cabo por la Dirección de ICVRTML o por revisiones solicitadas por quienes han presentado registros de importación.

5.11 ATENCIÓN AL CIUDADANO

El Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– designará al usuario(s) correspondiente para adelantar las actividades de atención al ciudadano por concepto de los trámites adelantados en la VUCE por la SIC.

Dicho usuario debe tener perfil de **Consulta**, con el único fin de poder acceder a la información para brindar una oportuna atención. Los usuarios asignados para atención al ciudadano no podrán conceptuar frente a solicitudes de registro de importación.

Los canales de atención al ciudadano son: correo electrónico, teléfono, presencial y derechos de petición.

El objetivo de atender al ciudadano es el de brindar en lo posible toda la información pertinente relacionada con el trámite adelantado por parte de la SIC. Para ello, los servidores públicos y/o contratistas designados y con el usuario ya descrito cuentan con la opción de consulta de trámites de los registros de importación, para poder atender al ciudadano de acuerdo a su petición.

El ciudadano solicitante de atención por parte de la SIC debe demostrar previamente su relación directa con el registro de importación objeto de la solicitud, una vez confirmada dicha relación el usuario consulta debe mantener un registro en el cual se plasmen los siguientes datos: Fecha, Nombre del ciudadano, nombre del importador o agencia de aduana según corresponda, tema de la consulta o solicita y número del registro de importación en cuestión.

Las consultas o requerimientos que los ciudadanos interesados envíen a la SIC por correo electrónico deberán dirigirse a la dirección soportevuce@sic.gov.co.

5.12 MODIFICACIÓN DE UNIDADES IMPORTADAS CERTIFICADOS 1B

Cuando previamente un importador haya presentado una Licencia o Registro de importación en el cual se demostró conformidad mediante un Certificado de Conformidad emitido bajo un esquema de certificación 1B o Lote, el cual obtuvo concepto de APROBADO por parte de esta Superintendencia y posteriormente debido a que no uso este registro desee habilitar nuevamente dichas unidades, este deberá presentar Licencia o Registro de Cancelación o Modificación dentro de los tiempos y parámetros establecidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MinCIT.

Por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, para dar trámite a esta Licencia o Registro de Cancelación o Modificación deberá seguir los siguientes pasos:

1. Con el fin de validar que el importador efectivamente NO USO dichas unidades que pretende habilitar y que fueron previamente aprobadas por la SIC; el analista REVISOR deberá realizar requerimiento bajo el siguiente formato: "APORTAR LA TOTALIDAD DE DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN PRESENTADAS POR LA COMPAÑIA xxxxxx IDENTIFICADA CON EL NIT xxxxxxxx DESDE EL DÍA xx DE xxxxx DEL xxxx (fecha de aprobación del registro previamente presentado) HASTA LA FECHA EN LA QUE CONTESTE ESTE REQUERIMIENTO (LA INFORMACIÓN ALLEGADA SERÁ VALIDADA CON LA BASE DE DATOS DE COMERCIO EXTERIOR - BACEX)."
2. Una vez contestado el requerimiento por parte del importador, el analista REVISOR deberá solicitar al Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– o a quien este designe, que se valide todas las Declaraciones de Importación aportadas frente a la BASE DE DATOS DE COMERCIO EXTERIOR – BACEX.
3. Con la información aportada por el importador debidamente validada, el analista REVISOR deberá ingresar a la plataforma de SICERCO, a través del módulo ADMINISTRAR CERTIFICADO en la opción DETALLE dará clic en el botón DESCARGAR REFERENCIAS, el cual descargará un archivo en EXCEL con los siguientes datos Id Base de Datos, Clase, Organismo, Nit Organismo, Número del certificado, Esquema, Fecha de emisión, Fecha de vencimiento, Titular del certificado, Código (RT), Reglamento técnico (RT), Producto, Referencia, Descripción, Unidades, certificadas(si aplica), Unidades importadas(si aplica).
4. En el Archivo en el Excel en la columna P el analista REVISOR deberá agregar una casilla llamada UNIDADES REALMENTE IMPORTADAS, posteriormente en la casilla P2 deberá diligenciar la siguiente formula =O2 y arrastrar la misma hasta que cubra la totalidad de los datos.
5. Para las referencias en las cuales se deba habilitar la unidades el analista REVISOR deberá modificar la formula (por ejemplo: =O2-(unidades a

habilitar)), una vez finalizado este proceso cuantas veces fuese necesario, deberá seleccionar la columna P copiar la misma y pegarla en el mismo lugar

con la opción VALORES  (esto hará que se eliminen las fórmulas).

6. El analista REVISOR deberá remitir correo electrónico al Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– o a quien este designe bajo el siguiente formato y adjuntado el archivo en Excel previamente creado y ajustado:

“Buen día.

De manera atenta y con base a las instrucciones dadas, me permito enviar la respectiva información con el fin corregir los saldos de la plataforma de SICERCO para el certificado de conformidad (**NÚMERO DEL CERTIFICADO**), según las observaciones realizadas

- Registro: (**NUMERO DE LA LICENCIA O REGISTRO DE CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN**)

-Observaciones: Se realizaron las modificaciones de las unidades importadas así debido a la solicitud de CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN con el fin de liberar unidades:

- Ref: XXXXX, unidades realmente importadas XXXX

- Estado: Aprobado.

- Usuario: (usuario SICERCO del REVISOR)”

7. El Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– o a quien este designe, analizará dicho correo junto con el Archivo en Excel con el fin de validar la certeza y veracidad de la información y posteriormente lo remitirá al ADMINISTRADOR FUNCIONAL DE SICERCO.
8. El ADMINISTRADOR FUNCIONAL DE SICERCO validará que se encuentre bien diligenciado el Archivo en Excel y el correo con la información pertinente, posteriormente lo remitirá a los Programadores de la plataforma SICERCO.
9. Los Programadores de la plataforma SICERCO, son quienes ejecutan la habilitación de dichas unidades por base de datos y le informan al ADMINISTRADOR FUNCIONAL DE SICERCO.
10. Una vez el ADMINISTRADOR FUNCIONAL DE SICERCO informe al Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– o a quien este designe, que ya se realizó el cambio, en analista REVISOR

	PROCEDIMIENTO VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	Código: RT02-P04
		Versión: 5
		Página 39 de 44

procederá a emitir el concepto de APROBADO de la Licencia o Registro de Cancelación o Modificación.

5.13 REAPERTURAS

Las reaperturas tienen lugar cuando por solicitud del interesado, se demuestra que el registro de importación ha sido conceptuado en forma incorrecta. Ante esta situación el Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– o a quien este designe debe enviar un correo a la Directora de ICVRTML indicando las razones por las cuales procede la apertura una vez analizado y autorizado por la Directora, se procede a través del usuario VUCE del Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– o a quien este designe a solicitar ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo la reapertura haciendo uso de la herramienta “Solicitar reapertura”.

Adicionalmente el Coordinador del Grupo de Trabajo de Reglamentos Técnicos –GTIVRT– o a quien este designe debe informar de la reapertura al jefe inmediato del revisor que conceptuó erróneamente el registro de importación, de igual manera. se procederá con la programación de una reunión con el analista que dio trámite al registro de importación de manera errónea con el fin de retroalimentar e informarle sobre el correcto proceder en el caso en específico

Una vez el Ministerio de Comercio, industria y Turismo proceda a realizar la reapertura del registro de importación en cuestión, este será asignado al mismo analista que incurrió en el error con el fin de que de trámite de manera correcta,

5.14 SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD - SICERCO

El Sistema de Información de Certificados de Conformidad – SICERCO es una base de datos mediante la cual se incorporan las acreditaciones otorgadas por el ONAC y los certificados de conformidad de los productos sujetos al cumplimiento de los Reglamentos Técnicos cuya vigilancia le compete a la SIC, por parte de los Organismos de Certificación y de Inspección acreditados por el ONAC. SICERCO es administrada y gestionada por la SIC.

SICERCO es entonces una plataforma virtual adherida al sistema de información de la SIC. Dicha plataforma tramita la incorporación de las acreditaciones y los certificados de conformidad por parte de los Organismos de Certificación sin intervención por parte de los servidores público y/o contratistas de la SIC, es decir, no existe trámite adelantado por los servidores público y/o contratistas de la SIC dentro de SICERCO, salvo el soporte técnico natural por inconvenientes en el aplicativo.

Teniendo en cuenta lo anterior, SICERCO hace parte del procedimiento de Ventanilla Única de Comercio Exterior como herramienta esencial para acceder a toda la información pertinente sobre los certificados de conformidad expedidos por organismos de certificación en Colombia aportados en los registros de importación a través la VUCE, durante la etapa de revisión de los mismos.

6 REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL PROCEDIMIENTO

No.	ETAPAS	ENTRADAS	DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA	RESPONSABLE	SALIDAS
1	CLASIFICAR Y ASIGNAR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN	Registro de importación	<p>En esta etapa el servidor público y contratista delegado por la Dirección de ICVRTML es el encargado de ingresar a la plataforma virtual y se llevan a cabo las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisar y clasificar los registros de importación. - Asignar los registros de importación. 	Servidor público y contratista delegado por la Directora de Investigaciones para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal (ICVRTML)	Registro de importación asignado
2	ANALIZAR EL REGISTROS DE IMPORTACIÓN	Registro de importación asignado	<p>En esta etapa una vez se asignaron los registros de importación y se llevan a cabo las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisar y analizar los registros de importación. - Emitir concepto y visto bueno 	Servidor público y contratista delegado por la Directora de ICVRTML	<p>Registro de importación analizado</p> <p>Concepto emitido a través de la plataforma virtual</p>
3	RADICAR REGISTROS DE IMPORTACIÓN	Registro de importación analizado	<p>En esta etapa una vez se ha revisado, analizado los registros de importación y emitido el concepto y visto bueno, se procede a desarrollar la siguiente actividad:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Firmar registro de importación 	Servidor público y contratista delegado por la Directora de ICVRTML	Concepto emitido y firmado a través de la plataforma virtual
4	REALIZAR AUDITORIA	Concepto emitido a través de la plataforma virtual	<p>En esta etapa una vez generados los conceptos técnicos se revisan si el concepto emitido es correcto y para esto se llevan a cabo las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auditar el trámite realizado 	Servidor público y contratista delegado por la Directora de ICVRTML	Registro de Auditoria

7 DESCRIPCIÓN DE ETAPAS Y ACTIVIDADES

7.1 ETAPA 1: CLASIFICAR Y ASIGNAR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN

	PROCEDIMIENTO VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	Código: RT02-P04
		Versión: 5
		Página 41 de 44

7.1.1 Revisar y Clasificar los Registros de Importación

El usuario ventanilla ingresa diariamente a la plataforma virtual VUCE y revisa y clasifica los registros de importación en: registros de importación y excepciones.

7.1.2 Asignar los Registros de Importación

El usuario ventanilla asigna los registros de importación para la evaluación de los revisores según lo establecido en la planeación mensual.

Al menos dos revisores serán encargados de dar trámite a los registros de importación clasificados como excepciones

Nota 2: La asignación se realizará todos los días hábiles en horas de la mañana.

7.2 ETAPA 2: ANALIZAR LOS REGISTROS DE IMPORTACIÓN

7.2.1 Revisar y Analizar los Registros de Importación

El revisor analiza los registros de importación, verificando la demostración de la conformidad del producto que se pretende importar de acuerdo con:

- Las disposiciones establecidas en el Reglamento Técnico aplicable.
- Revisar en el registro de productores e importadores de la SIC para confirmar que el importador se encuentra inscrito para el reglamento técnico correspondiente.
- Cuando se aporte un certificado de conformidad expedido bajo una acreditación del ONAC deberá revisar en la plataforma informática SICERCO la existencia y total congruencia del certificado de conformidad aportado por el importador.
- Si el certificado de conformidad aportado es presuntamente falso, se debe acceder al documento original directamente a través de la plataforma informática SICERCO, si aplica. En aquellos casos en los que no sea posible validar con la plataforma de SICERCO, se deberá consultar directamente con el emisor del documento. De no coincidir el documento proporcionado con el original se procede a negar el registro de importación de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.7 del presente documento
- Cuando se aporte un certificado de conformidad expedido en el extranjero deberá revisar en la página de IAF la membresía del país de origen del cual se está aportando certificado de conformidad y toda la trazabilidad para identificar que el organismo extranjero cumple los requisitos de acreditación del reglamento técnico.
- Revisar toda la documentación adicional exigida por cada reglamento técnico.

En caso de que la demostración de la conformidad se haga en forma parcial deberá requerirse al solicitante de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 del presente documento.

7.2.2 Emitir Concepto y Visto Bueno

El revisor, después de haber analizado el registro de importación emite concepto (Aprobación/Negación, Requerimiento, No requiere concepto por parte de la SIC o Aprobado-Aprobada la excepción). Posteriormente debe generar visto bueno del concepto dado al registro de importación y enviar este último al usuario de firma.

7.3 ETAPA 3: RADICAR REGISTROS DE IMPORTACIÓN

7.3.1 Firmar Registros de Importación

El usuario designado, firma todos los registros de importación que hayan ingresado a su perfil de VUCE, en caso de encontrar registros de importación que no cumplan con el requisito de tener concepto y visto bueno debe regresarlos al revisor correspondiente para que realice las actividades propuestas en el numeral 7.2 de este documento.

El usuario Firma/salida deberá revisar sus bandejas “Vistos Buenos”, “Vistos buenos con tareas abiertas” y “Vistos bueno con tareas cerradas” con el fin de validar que ningún usuario Revisor/Analista remitiera algún registro de importación sin concepto o sin visto bueno.

Nota 3: La firma garantiza que el trámite de la SIC en relación con la solicitud de aprobación de los productos sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos que se pretenden importar y relacionados en el registro de importación ha FINALIZADO. Cuando esta actividad es finalizada, el registro de importación continúa su trámite respectivo en la plataforma de la VUCE de manera automática, es decir, no existe actividad subsiguiente por parte de la SIC.

7.4 ETAPA 4: REALIZAR AUDITORIA

7.4.1 Auditar el Trámite Realizado

El usuario consulta o quien sea asignado por la Dirección de ICVRTML, realiza auditoria mensualmente y en forma aleatoria al trámite realizado por los revisores. Cada mes debe ser auditado al menos un revisor diferente y bajo los siguientes parámetros:

- Se tomará como población los Registros de Importación tramitados por el revisor en el mes inmediatamente anterior.

	PROCEDIMIENTO VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR	Código: RT02-P04
		Versión: 5
		Página 43 de 44

- Se discriminarán los Registros de Importación por concepto (APROBADO, Y NEGADO).
- Se debe auditar al menos el 10% de los registros de importación por cada uno de los conceptos, sin que esto sea menor a 10 registros.
- Los aspectos a evaluar serán los siguientes:
 - Relacionado en el cuadro de control VUCE,
 - Registro de productores e importadores con el RT asociado,
 - Revisión de documento de demostración de la conformidad,
 - Validación de certificados,
 - Validación de seguimiento,
 - Validación de titularidad,
 - Identificación de referencias,
 - Identificación inequívoca del producto,
 - Registro de la observación en SICERCO,
 - Aplicación del instructivo,
 - Concepto.

Posteriormente, se le dará a conocer al revisor auditado el documento “REGISTRO AUDITORIA VUCE”, adicionalmente en el documento se plasmará el Error cometido por el revisor y Retroalimentación.

El usuario consulta presenta un informe administrativo corto a la Directora de ICVRTML en el comité de gestión, donde se establece el desempeño del revisor respecto del análisis de los registros de importación auditados.

Si la calificación obtenida en el desarrollo de la auditoria de la actividad del revisor en la VUCE no es satisfactoria (entre 90,01 y 100), se podrán tomar las siguientes acciones correctivas a discreción de la Directora de ICVRTML:

- Excluirlos de la intervención en VUCE temporalmente. (entre 0-30,99)
- Aumentar asignación de Registros VUCE en 8 más diarios en el siguiente mes posterior a la auditoría realizada y con base a la planeación establecido por el Grupo de Trabajo para la inspección y vigilancia de reglamentos técnicos, Asignar a estos servidores público y/o contratistas actividades asociadas a VUCE, tales como: derechos de petición y atención de solicitudes de usuarios a través de correo. (entre 31-90)

En caso de obtener una calificación igual o menor de 90, se programará una reunión con el analista auditado con el fin de retroalimentar los errores encontrados en el trámite de los registros de importación.

8 DOCUMENTOS RELACIONADOS

Plataforma Virtual VUCE
Informe administrativo corto

8.1 DOCUMENTOS EXTERNOS

N/A

9 RESUMEN CAMBIOS RESPECTO A LA ANTERIOR VERSIÓN

1. Se incluye normatividad aplicable y se realiza redacción general de todo el documento.
2. Se hacen modificaciones a los roles en las actividades previas y la designación de usuarios.
3. Se incluye un capítulo, relacionando con la conformación del comité SAR VUCE
4. Se incluye un capítulo relacionando la modificación de unidades importadas certificados 1b

Fin documento

COPIA NO CONTROLADA